

N.º 17.

Escritura de Esclava.

v.10

047

Don Miguel Zapata vendio al Sr. Rector
D. D. Agustín Manuel de Marcon una mulata
llamada Maria en 550 p. se otorgo ante el escri-
bano Pedro Joaquin Maldonado en 8 de Mayo de
1784.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico



BELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

V.10
048

En la Ciudad de Santa fe a ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años: Ante mi el Ex.^{to} Real del Trugado de Provincias y Comercio de esta Capital y Ferigot que se nominarian parecio presente Don Miguel Zapata vecino de Bogamoro, a quien doy fee que conozco; el qual como marido y conjunta persona de Doña Maria Felicidad Gamacho, y dijo: Que por el tenor de la presente Escripçura y en la rra y forma que mas haya lugar; por si, y en nombre de sus herederos, y sucesores, y quien su titulo y cause hubiere, da en venta Real liza y llana desde ahora y para siempre Tamar, al Señor D^o. Don Agustin Manuel de Alaxcon, Medico Racionero de esta Santa Iglesia Cathedral, quien compra para si, y quien su d^o. representare; es a saber lo que ante le vende, y da en esta dicha venta, una mulata llamada Maria, de edad de veinte y ocho años, poco mas, o menor; Esclava de la D^{ha}. Doña Maria Felicidad Gamacho, sujeta a servidumbre, que hubo por compra que se ella hizo a Don Fr.^{co} Xavier de Salazar y enar vecino de esta Ciudad, y eno vendio como apoderado Ex^{to}. el D^o. Don Juan de San Prebitero Democritario de este Arzobispado



contra la Escritura que pasó por ante mí el
presente día su fecha de ve Noiembre del año pa-
sado de ochenta y dos, que por Certificación junto
con los demás Instrumentos de su propiedad entrega
al Señor Comprador. Y se la vende por libre y don-
de Realen, hipoteca, empeño ni otro gravamen, que no lo
ha ni tiene tácito, ni expreso; pero con todas sus ta-
chas, vicios, enfermedades y defectos, públicos y ocultos
por el Alma en boca, huesos en costal a tiro, refencia,
y mercado franco; En precio y quantia de ciento y sin-
guenta pesos que confiesa haver recibido de mano del
Señor Comprador en moneda de plata usual, y corrien-
te contada y ajustada a su satisfacción; y por que la
entrega no parece de presente para que se ella yo el
Escritano diere fea, la confiesa y renuncia la non nume-
rada pecunia deyer de la entrega y oferta de que otor-
ga recibo en forma, dandose por entregado a su volun-
tad; y confiesa que el justo valor y verdadero precio de
la citada mulata, son los ciento y cinquenta pesos
reñidos, que en lo presente no vale mas, y en caso de
que mas valga, de la demacia y mas valor en qual-
quier cantidad que sea hase al Señor Comprador
y los hijos gracia y donacion, pura, mera, perfecta,
e irrevocable de las que el Dño. llama irrevocitas con
insinuacion en forma; sobre que renuncia la Ley
del ordenamiento Real fha. en Cortes de Alcalá de
henares que trata de lo que se compra, vende, o per-
muta por mas, o menos de la mitad de su justo pre-
cio y valor, y los quaxos años en ella declarados que

tenia para repetir dolo y pedir rescindicion del contrato con las demas cosas que con ella concuerdan: Por lo qual desde oy en adelante para siempre se desapodera, desiste, quita, y aparta toda accion, propiedad, señoria, posesion, titulo, voz, reuocacion, y otro qualquiera dño. que tenia y le pueda pertenecer a la dña. vendida; y todo ello lo cede, renuncia, y traspasa en el Señor comprador, y en quien succediere en su dño. para que como propia la posea, venda, cambie, y enagene a su voluntad como dueño absoluto, y en señal de posesion, se la tiene entregada, y le otorga esta Escritura, para que por todo sea visto haecela adquirido con justo dño. y legitimo titulo; y como Real vendedor se obliga a la eviccion, seguridad, y saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sea cierta y segura, y sobre ella no se le pondrá, ni morará pleito, ni contienda alguna, y en caso que se le muera, siendo requerido o sus herederos, saldrán a la voz, y defensa, y en todos instantes grados, y reuocados los requirirán, y fenecerán a su costa y mencion harra defra al Señor Comprador y los suyos en quicita y pacifica posesion y no cumpliendo así, y constándole el testimonio del Despojo le dará, y bolberá los ciento y cinquenta pesos reuocados junto con las costas y costas que vela intervinieren de esta venta sobre su cobranza se causaren todo por la via executiva, defendida la liquidacion de su importe en el simple juramento de quien fuere legitima parte relevándole de otra prueva aunque por dño. se requiera. Ya la firmeza de lo contenido se obliga con su persona y bienes, que tiene, y



V.10
f.49v.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

y da poder a los Thes. y Juristas de su Mage. para que
le obliguen y apremien por todo rigor de dño. y via exe-
cutiva como por contratos y sentencia pasada y no apela-
da; sobre que renuncia todas las Leyes, fueros, y dñs.
de su favor Dominicalis secunda Ley si convenierit
de jurisdictione omnium judicium con la última prag-
matica de las sumisiones y gral. del dño. que lo pro-
híbe. Y estando presente en las casas de su Morada
el citado Señor Dñ. Don Agustín Manuel de Alar-
con a quien doy mismo doy feo que conozco, havién-
do oído en la Excepcional renuncia a su favor otorga-
da, dijo, que la aceptaba, y acepto, que era entregado se
la quitaba a su satisfacción. En cuyo Testimonio as-
sió Dñ. de Alarcon, otorgaron, y firmaron siendo Testigos D. Mig.
Romero, D. Juan. Nar. de Silva, y D. Felipe Perea secun-
do Miguel Zapata = Dñ. Agustín Manuel de Alar-
con = Pado ante mi Pedro Baquín Maldonado =
Lo referido consta y parece de su orig. a que me remito; y para que
conste doy la presente signo y firmo en el día de su otorgamiento =

Guillermo A. Valdado
Pedro Baquín Maldonado

Estadonada

Corresp.
do